

(Cruz) /

Don Juan María Ruano, del Consejo de Su Majestad, su corregidor, justicia mayor y capitán a guerra / de esta ymperial ciudad de Toledo y su jurisdicción: /

Hago saver a todos los vecinos y moradores de la misma que, para conseguir el fin de / lícita diversión en las funciones teatrales y que sea con el mayor orden, mando que, / antes de las representaciones, durante ellas y después de concluirse, no se fume, encienda / yesca, arrojen de una parte a otra cáscaras de naranja ni otra especie. Que no se pal-/motee, grite ni dé voces. Que no se pida más que lo que se ofrezca hacer. Que no se vier-/tan palabras torpes, obscenas ni escandalosas. Que no se traigan armas de fuego, blan-/cas ni palos. Que no entren en el vestuario más sujetos que los operarios que con precisi-/ón tienen que verificarlo. Y finalmente que se observe toda moderación, circunspecci-/ón, compostura y tranquilidad sin dar pábulo al más leve disgusto. Confiando Su Se-/ñoría de la fidelidad de este heroico vecindario, procurará esmerarse en repetir pruebas / con su buen porte y brillante proceder en las insinuadas funciones que evidencien / el acendrado amor que profesa al Rey nuestro Señor [tachado: y Real familia], su anhelo por / el buen orden y el respeto que tiene a las lexítimas autoridades; evitando de esta / suerte el tener que acordar las serias providencias que son imprescindibles en otro ca-/so contra los contraventores. Y para que llegue a noticia de todos se fixa el presente / en Toledo a diez y ocho de abril de mil ochocientos veinte y quatro. /

Don Juan María Ruano (*rúbrica*) /

Por mandado de Su Señoría, / Alfonso María de Cotto (*rúbrica*), / escribano mayor interino. /